



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: NEVAIS HERRERA CANTILLO**

**DEMANDADO: DANITZA PAOLA CARBONELL MARTINEZ**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00067-00**

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda, promovida por NEVAIS HERRERA CANTILLO. contra DANITZA PAOLA CARBONELL MARTINEZ.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "C CALLE 35A # 7H -34, EN BARRANQUILLA", no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla correspondiente en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por NEVAIS HERRERA CANTILLO. contra DANITZA PAOLA CARBONELL MARTINEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

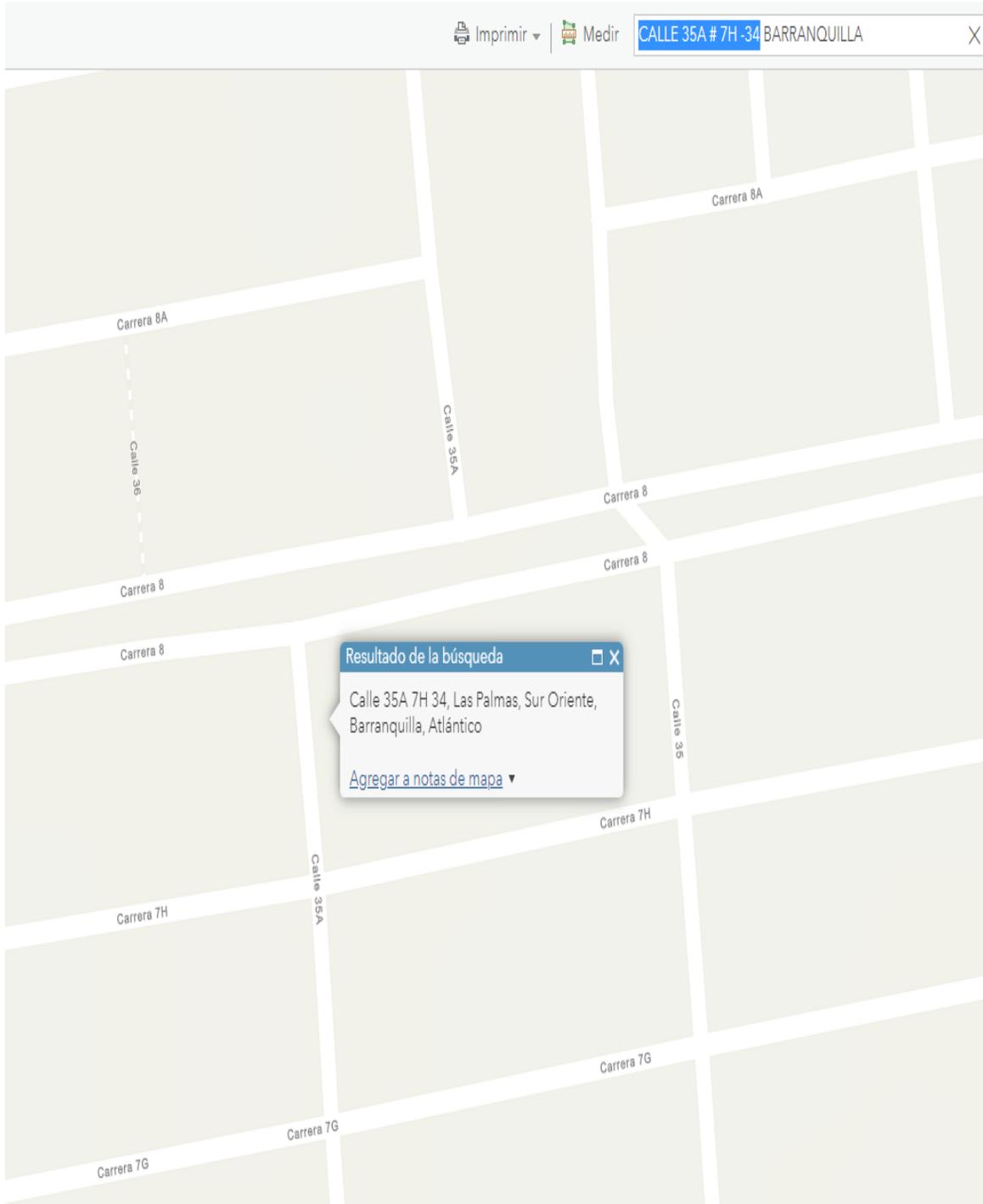
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente





Barranquilla, 03 de febrero de 2022

**Oficio No. 069-22J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEVAIS HERRERA CANTILLO.  
DEMANDADO: DANITZA PAOLA CARBONELL MARTINEZ  
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00067-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por NEVAIS HERRERA CANTILLO. contra DANITZA PAOLA CARBONELL MARTINEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase al OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD SURORIENTE.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA